



Realidad de la colegiación profesional enfermera en España

NÚRIA CUXART AINAUD: Directora de Programas del Col·legi d'Infermeres i Infermers de Barcelona. Decana del Consell de Col·legis d'Infermeres i Infermers de Catalunya
Correo e.: ncuxart@gmail.com

COL·LEGI OFICIAL
INFERMERES I INFERMERS
BARCELONA



Ruego al posible lector de este escrito, elaborado para la edición especial de *Revista ROL de Enfermería* con motivo de la celebración del XXVI Congreso Internacional de Enfermería, que acoja estas palabras como una estricta reflexión personal de una enfermera más de las 284 184, que, según datos de 2015 del Instituto Nacional de Estadística, estamos colegiadas en España.

La regulación del ejercicio de las profesiones tituladas es una preocupación común y muy actual en los países de nuestro entorno. En Europa, la importancia de las organizaciones profesionales de los Estados miembro se recoge en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Existen diferencias entre los colegios profesionales en España y estas organizaciones profesionales en otros Estados europeos, como es el hecho que, en nuestro país, la colegiación sea obligatoria para ejercer una profesión, a diferencia del concepto de asociación profesional que existe en Europa, cuyos miembros se asocian libremente y pueden ejercer la profesión sin pertenecer a una asociación.

En España, los colegios profesionales son corporaciones de derecho público, con la particularidad de tener una base asociativa privada, reconocidas en el artículo 36 de la Constitución española (1978), aunque la norma que los rige, la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, es preconstitucional. A pesar que dicha norma ha pasado por diferentes modificaciones desde su redacción hasta la actualidad, mantiene la misma estructura de origen. En la actualidad, se encuentran regulados por una serie de disposiciones dispersas y de distinto rango y el intento de una nueva ley no ha conseguido el acuerdo suficiente.

Otras normativas aluden a la colegiación y a las profesiones tituladas. Un ejemplo es que, en el punto 1 del artículo 2 de la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias, se describe el significado de profesión sanitaria, titulada, regulada y colegiada: «De conformidad con el artículo 36 de la Constitución, y a los efectos de esta ley, son profesiones sanitarias, tituladas y reguladas, aquellas cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud, y que



están organizadas en colegios profesionales oficialmente reconocidos por los poderes públicos, de acuerdo con lo previsto en la normativa específicamente aplicable».

El carácter de obligatoriedad de colegiación en nuestro país es quizá el aspecto más discutido y en distintas ocasiones ha obligado a los tribunales españoles y europeos a pronunciarse en el sentido que la obligatoriedad no es contraria al derecho constitucional de la libre asociación de las personas. Sin embargo, pronunciamientos jurídicos aparte, el debate está en las consecuencias de prescindir de un instrumento valioso para garantizar que la actuación profesional de las enfermeras –tanto del sector público como del sector privado y también en ejercicio libre– responde a los intereses y a las necesidades de la sociedad. Del mismo modo, el debate está en cómo garantizar la función social de los colegios profesionales actuales por lo que se refiere a la ordenación del ejercicio profesional, el establecimiento de las buenas prácticas de los profesionales, la exigencia de su sometimiento a una escala de valores desde el punto de vista ético y deontológico y el control de sus actuaciones profesionales en términos homogéneos para toda la profesión, cualquiera que sea la titularidad de la institución en la que presten sus servicios.

La organización colegial ha de ser la expresión legal de la solución de integrar las profesiones de especial relevancia y trascendencia social dentro de un sistema administrativo basado en la participación de los profesionales y encargado directamente de gestionar los intereses públicos vinculados más estrechamente al ejercicio de la profesión. Pues, aunque defienden los intereses privados de un colectivo, tienen como objetivo fundamental defender los intereses públicos de ciudadanos y ciudadanas, al garantizar la calidad de los servicios ofertados por el colectivo profesional. Por ello, solo el cumplimiento de este objetivo fundamental en beneficio del bien común justifica la defensa de sus miembros.

No obstante, urge su modernización y adaptación al momento actual. Ya se ha comentado que la norma que los rige está claramente obsoleta. Precisan cambios significativos en sus objetivos, en su manera de relacionarse con sus miembros y necesitan, de manera muy especial, una reflexión en profundidad sobre los valores que los sustentan y les dan legitimidad social. Yo –y este es mi criterio personal– propongo tres cambios.

El primer cambio necesario es situarse como si la colegiación fuese voluntaria. Solo desde esta posición los colegios profesionales estarán en condiciones de articular de manera proactiva, y no exclusivamente reactiva, acciones y programas que contribuyan a la mejora del desarrollo de las competencias y de las prácticas profesionales. Para ello es preciso abandonar los viejos modelos de organización defensiva y ser capaces de aprovechar todo el potencial de cambio en un nuevo marco legal ampliamente consensuado entre profesionales.

Convencer para captar a las potenciales colegiadas y colegiados obliga a cambios radicales en el interior de las corporaciones. Un colegio debería ser capaz de entusiasmar a los profesionales que representa. Solo esto generaría el deseo de la adscripción –obligatoria o voluntaria–, de participar directamente en su actividad y de fomentar su inscripción.

El segundo cambio necesario es que su estructura organizativa esté acorde con la de la prestación pública de servicios. La configuración del Estado español como un «Estado de las autonomías» ha permitido que el sistema sanitario se encuentre ampliamente descentralizado en su



estructura y gestión. Es competencia de cada comunidad autónoma la planificación, organización y gestión de las políticas de salud y de los servicios de salud, medida que ha permitido una mayor eficacia, al adaptar los servicios a las necesidades reales de la población, favoreciendo su participación por razones de proximidad.

En coherencia con la afirmación de que las funciones públicas de los colegios profesionales son las relativas a la defensa de los derechos e intereses legítimos de ciudadanos y ciudadanas en relación con el ejercicio profesional –en el caso que nos ocupa de la enfermería–, parece que la existencia de 52 organizaciones colegiales enfermeras independientes, con personalidad jurídica, estructuras y recursos propios, no es la más acorde con la realidad sanitaria actual, ni la más adecuada, ni la que las enfermeras necesitamos.

Tampoco se justifica desde el punto de vista del servicio a sus colegiados. Todo lo contrario. Son muchos los ejemplos de desigualdades en la prestación de servicios a los profesionales entre colegios con grandes diferencias en el número de sus colegiados y, por lo tanto, en sus posibilidades de actuación. Estas desigualdades disminuirían con una organización de naturaleza autonómica regida por principios de autonomía estatutaria y democracia interna, estrictamente rigurosa con la representación territorial, que permitiera la participación de los colegiados en la gestión y control de su gobierno y reconociera a sus miembros los derechos necesarios para garantizarla.

La representación provincial aumenta los costes de colegiación y divide al colectivo y a la profesión de manera artificial, ya que las cuestiones verdaderamente relevantes de ordenación profesional son, como lo es un Estado organizado en autonomías con competencias transferidas en materia sanitaria, de índole autonómico o acordadas en el ámbito estatal, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La organización colegial no solo debe organizarse de acuerdo con las competencias que corresponden a las comunidades autónomas en materia de prestación de servicios de salud e, incluso, sobre el ejercicio de las profesiones tituladas y colegios profesionales en el ámbito territorial de su competencia, sino que las enfermeras debemos unir esfuerzos para fortalecer la influencia y la capacidad de interlocución con las autoridades sanitarias de los servicios de salud.

El tercer cambio imprescindible es la cooperación ciudadana. En tanto que corporaciones de carácter público, deben proponerse ser tan necesarias para los profesionales como para las personas que atendemos. Solo aquellas corporaciones capaces de demostrar que su aportación supone un impacto directo e indirecto sobre la salud de la población obtendrán la legitimidad que argumente su existencia.

Las organizaciones profesionales deberán liderar propuestas de diálogo para un nuevo acuerdo entre profesionales y sociedad, tejiendo las redes sociales necesarias en un entorno de seguridad y de confianza entre todos, con el objetivo compartido de garantizar el derecho de las personas a recibir cuidados.

A modo de conclusión, tan subjetiva como el planteamiento de las razones y de las sensaciones que componen este artículo: la colegiación profesional enfermera en España consiste precisa una reforma urgente, pero no su debilitamiento. Las profesiones necesitan una representación sólida y cohesionada, fruto de un diálogo entre profesionales, y entre ellos y la sociedad, a fin de convertir lo mejor que desde la profesión se aporta en una exigencia a favor de las personas que son objeto de su cuidado, para que esta representación se perciba como un valor positivo por la sociedad y por los propios colegiados.

PORTADA JULIO-AGOSTO 1991

